SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 0948-2024/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 4 de diciembre del 2024

VISTO:

El Expediente N.° **669-2024/SBNSDAPE**, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** por causal de incumplimiento de la finalidad respecto al área de **1 086,70 m²**, ubicado en el Lote 23, Manzana S, del Conjunto Habitacional Monserrate 2da etapa, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida N.° P14074288 del Registro de Predios de Trujillo, asignado con CUS N° 69838 (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales[1] (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución N.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN") la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE (en adelante "la SDAPE"), es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **2975E87617**

Respecto a los antecedentes de "el predio"

3. Que, en el caso en concreto, está demostrado que la entonces Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI[2], mediante Título de Afectación en Uso del 20 de junio de 2003, afectó en uso "el predio" a favor del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** (en adelante "el afectatario"), con la finalidad de que sea destinado al desarrollo especifico de sus funciones: **educación**, según consta inscrito en el Asiento 00005 de la partida N.° P14074288 del Registro de Predios de Trujillo. Asimismo, en el Asiento 00007 de la partida antes citada, obra inscrita la Resolución N.° 0666-2018/SBN-DGPE-SDAPE del 24 de septiembre de 2018, que dispuso entre otros, la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

4. Que, asimismo, en el Asiento 00009 corre inscrita la Resolución N.° 034-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de enero de 2019, con la cual se dispuso entre otros, la conservación de la afectación en uso a favor de "el afectatario", es decir "el predio continuo bajo su administración, con la finalidad de que lo destine al desarrollo especifico de sus funciones: **educación**;

Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso por causal de incumplimiento de la finalidad

5. Que, mediante Memorándum N.° 02016-2024/SBN-DGPE-SDS del 3 de setiembre del 2024, la Subdirección de Supervisión (en adelante "la SDS"), remitió a la SDAPE el Informe de Supervisión N.° 00267-2024/SBN-DGPE-SDS del 19 de agosto del 2024 (en adelante "Informe de Supervisión"), con el cual concluyó que, de las actuaciones de supervisión realizadas, advirtió que "el afectatario" viene incumpliendo con la finalidad asignada a "el predio", trasladando los actuados para evaluar la extinción de la afectación en uso;

6. Que, el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155° de "el Reglamento", el numeral 6.4.1) y siguientes de la Directiva N.° 00005-2021/SBN denominada "Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal" (en adelante "la Directiva"), en concordancia con la Directiva N.° 003-2021/SBN, denominada "Disposiciones para la Supervisión de predios estatales" (en adelante "Directiva de Supervisión");

7. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3 y siguientes de "la Directiva", señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de "la SDAPE", se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de "la SDS"; asimismo la renuncia de la afectación en uso está a cargo de "la SDAPE";

8. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de "el Reglamento", tales como: **a) incumplimiento de su finalidad**; **b)** incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; **c)** vencimiento del plazo de la afectación en uso; **d)** renuncia de la afectación; **e)** extinción de la entidad afectataria; **f)** consolidación de dominio; **g)** cese de la finalidad; **h)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; **i)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **j)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

9. Que, "la SDS" en el "Informe de Supervisión" señaló que, a través del Informe Preliminar N.° 00227-2024/SBN-DGPE-SDS del 10 de junio del 2024, realizó el análisis técnico-legal preliminar de "el predio", verificando que: **i)** El titular registral es el Estado representado por esta Superintendencia, tal como se desprende de la Partida N.° P14074288 del Registro de Predios de Trujillo; **ii)** De las imágenes satelitales disponibles del Google Earth del 15 de abril de 2023, se aprecia que "el predio" se encuentra ocupado por árboles y un área con Grass; y, **iii)** Del Memorándum N.°

[2] La Segunda Disposición Complementaria de la Ley n° 28923, modificó la denominación de la "Comisión de Formalización de la Propiedad Informal" por la de "Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **2975E87617**

01010-2024/SBN-PP del 21 de mayo de 2024 emitido por la Procuraduría Pública de la SBN y de la revisión de los antecedentes registrales contenidos en la partida registral antes citada, se aprecia que no existe causal de impedimento para continuar con las actuaciones de supervisión contempladas en la "Directiva de Supervisión";

10. Que, asimismo, "la SDS" llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó "el predio" a efectos de determinar si "el afectatario" cumplió con la finalidad para la cual se le otorgó, producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica N.° 0244-2024/SBN-DGPE-SDS del 25 de agosto de 2024, y su respectivo Panel Fotográfico, que sustentan a su vez el "Informe de Supervisión", el mismo que concluyó que "el afectatario" habría incurrido en la causal de extinción de la afectación en uso descrita en el literal a) del octavo considerando de la presente resolución, toda vez que, en la inspección técnica se verificó lo siguiente:

> *"(…) en la inspección in situ, se advirtió que el predio se encuentra delimitado por veredas de concreto por sus linderos frente, derecho, fondo y delimitado en el lindero izquierdo por las edificaciones de los predios colindantes, siendo de libre acceso, el interior del predio se encuentra ocupado por árboles con letreros con logos de la Municipalidad Provincial de Trujillo - Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo (SEGAT), arbustos y grass natural, también se aprecia caminerías internas con piso de tierra y un tramo de vereda de concreto; por otro lado, se advierte sobre el lindero frente del predio dos vehículos estacionados por vecinos de la zona y sobre el lindero derecho un montículo de basura. Finalmente, el predio es utilizado como área verde; así como no cuenta con servicios.*
> *Durante la inspección nos entrevistamos con vecinos de la zona, quienes no quisieron identificarse, pero indicaron que tienen conocimiento que el predio se encuentra destinado para educación, pero que nunca ha sido destinado para dicha finalidad; toda vez que, desde hace 30 años aproximadamente viene siendo destinado a área verde y la Municipalidad Provincial de Trujillo a través del SEGAT viene dando mantenimiento y cuidando las plantas y árboles que se encuentran en el predio. (…)"*

11. Que, "la SDS", informó que con Oficio N.° 00775-2024/SBN-DGPE-SDS del 22 de mayo del 2024, notificado a "el afectatario", a través de la Plataforma PIDE en la misma fecha, con copia a la Gerencia Regional de Educación del Gobierno Regional de La Libertad, el cual fue notificado el 23 de mayo de 2024, comunicó el inicio de las actuaciones de supervisión; asimismo, solicitó información respecto al cumplimiento de la finalidad asignada que emana del acto administrativo, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para remitir dicha información;

12. Que, "el afectatario" mediante el Oficio N.° 02004-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIEDISAFIL del 25 de julio de 2024 (S.I. N.° 21218-2024) informó que producto de la visita a "e predio" observó que se encuentra como área verde y no existe invasión; asimismo, mencionó que existe el proyecto de inversión denominado "Mejoramiento del Servicio de Habitabilidad Institucional en la Unidad de Gestión Educativa Local 04 – Trujillo Sur Este, distrito de Trujillo, de la provincia de Trujillo, del departamento de La Libertad" con CUI N.° 2606898, con viabilidad desde el 13 de diciembre de 2023, formulado por la Unidad de Formulación del Gobierno Regional La Libertad; y que la UGEL 04 Trujillo Sur Este depende funcionalmente del Gobierno Regional de La Libertad; por lo que, solicita se evalúe algún derecho sobre "el predio" a favor del mismo;

13. Que, posteriormente, mediante Oficio N.° 00814-2024/SBN-DGPE-SDS del 29 de mayo de 2024, notificado a través de Mesa de Partes Virtual el 30 de mayo de 2024, la "SDS" requirió información a la Municipalidad Provincial de Trujillo, respecto al cumplimiento de pago de los tributos municipales que afectan a "el predio", para lo cual otorgó un plazo de diez (10) días hábiles. Siendo atendido, mediante Oficio N.° 2478-2024-MPT/SG del 10 de junio de 2024 (S.I. N.° 15798- 2024) comunicando que el Ministerio de Educación registra deuda pendiente de pago por concepto de gastos administrativos por el importe de S/ 4 657.97 soles;

14. Que, mediante Oficio N.° 00968-2024/SBN-DGPE-SDS del 20 de junio de 2024, notificado a través de la Plataforma PIDE en la misma fecha, se le remitió a "la afectataria" copia del Acta de Inspección N.° 0179-2024/SBN-DGPE-SDS, a fin de poner en conocimiento la situación física encontrada en "el predio", de conformidad con lo establecido en el ítem ix), del literal a) numeral 6.2.2 de la "Directiva de Supervisión";

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **2975E87617**

Respecto a la competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

15. Que, el subnumeral 8 del numeral 3.3 del artículo 3° de "el Reglamento" define a un "predio estatal" como: "una superficie cerrada por un polígono que comprende el suelo, subsuelo y sobresuelo, bajo titularidad del Estado o de una entidad que conforma el SNBE, tales como terrenos, áreas de playa, islas, y otros de dominio privado y de dominio público. Incluye los terrenos estatales con edificaciones construidas por particulares para fines privados, que no forman parte del SNA, es decir, que no se encuentran bajo administración de alguna entidad estatal, independientemente del título jurídico en virtud del cual lo ejercen; ni tampoco están destinados al cumplimiento de sus fines, tales como sedes institucionales, archivos, almacenes, depósitos, oficinas, entre otros, independientemente de su uso efectivo";

16. Que, de otro lado, es importante mencionar que de conformidad al artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N.° 1439, concordante con el literal f) del artículo 5° de la Directiva N.° 0002-2021-EF/54.01, se desprende que un bien será considerado como un bien inmueble dentro del ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento - SNA, cuando se cumplan – de manera concurrente - las siguientes condiciones: ***i)*** *cuente con edificaciones,* ***ii)*** *se encuentre bajo la administración de una entidad pública, independientemente del título jurídico en virtud del cual la ejercen; y,* ***iii)*** *se encuentre destinado al cumplimiento de sus fines, independientemente de su uso efectivo*;

17. Que, igualmente, se debe precisar que la Subdirección de Normas y Capacitación a través del Memorándum N.° 00153-2024/SBN-DNR-SDNC del 14 de mayo de 2024, se pronunció respecto a la delimitación de predio estatal y bien inmueble, y otros aspectos vinculados a las competencias de la SBN, en el marco del SNBE, en ese contexto, señaló entre otros, lo siguiente: que los espacios públicos con o sin actos de administración a favor de una entidad, con o sin edificaciones, con uso primigenio de espacio público, o con uso distinto al predeterminado, se respetan las competencias especiales de conformidad a lo establecido por la Ley N.° 31199 y su Reglamento; **en consecuencia, no se encuentra dentro del ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento, correspondiendo a esta Superintendencia continuar con las actuaciones pertinentes;**

Respecto a las acciones realizadas por la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

18. Que, conforme a los actos y conclusiones arribadas por "la SDS", descritas en los considerandos precedentes, y de la evaluación efectuada por la SDAPE, se dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, la imputación de cargos contra "el afectatario", según consta del contenido del Oficio N.° 07442-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de setiembre de 2024 (en adelante "el Oficio"), con el cual se requirió los descargos correspondientes, otorgándose un plazo de quince (15) días hábiles, computados desde el día siguiente de su notificación, de acuerdo al numeral 6.4.4) de "la Directiva" y el numeral 172.2 del artículo 172° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

19. Que, como se indicó, "el Oficio" fue notificado a "la afectataria" a través de su Plataforma PIDE el 16 de setiembre de 2024, y a su Procuraduría Pública a través de su correo electrónico el 16 de setiembre de 2024, conforme consta de la Correspondencia de Cargo N.° 15902-2024/SBN-GG-UTD; por tanto, de conformidad con el numeral 21.1) del artículo 21° del "TUO de la LPAG", se tiene por bien notificado; **siendo que el plazo para emitir los descargos solicitados en "el Oficio" venció el 9 de octubre de 2024**;

20. Que, asimismo, como parte del procedimiento, la SDAPE a través del Oficio N.° 07441-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de setiembre de 2024, recepcionado el 17 de Setiembre de 2024, según consta en la Correspondencia de Cargo N.° 15901-2024/SBN-GG-UTD, puso de conocimiento a la Contraloría General de la República, el inicio del procedimiento de extinción de la afectación en uso, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 49° de "el Reglamento"; del mismo modo, se deberá comunicar el resultado de dichas acciones;

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **2975E87617**

21. Que, “el afectatario” a través de la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario presentó mediante la Mesa de Partes Virtual el Oficio N.° 2367-2024-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DISAFIL presentado el 24 de setiembre de 2024 (S.I. N.° 27719-2024), indicando que remite el Informe N.° 01140-2024-MINEDU/VMGI—DIGEIE-DISAFIL, el cual señala, entre otros, lo siguiente:

21.1. El artículo 187° del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU dispone que la Dirección de Saneamiento Físico Legal y Registro Inmobiliario – DISAFIL, tiene entre sus funciones el emitir opinión sobre la gestión, administración, adquisición y disposición de inmuebles del MINEDU, en el marco de las normas de la SBN; así como, realizar el saneamiento físico legal de los inmuebles a favor del Sector, mediante su inscripción en los Registros Públicos; además de administrar y mantener actualizado el registro de bienes inmuebles del MINEDU.

21.2. “El predio” se encuentra registrado con el Código de Inmueble N.° 1301010121, en condición de saneado, inscrito en la Partida N.° P14074288 a nombre del Estado representado por la SBN y afectado en uso al MINEDU, no advirtiéndose que este asignado a alguna institución educativa.

21.3. A fin de verificar la situación física de “el predio” se procedió con la revisión de las Imágenes satelitales del Google Earth, que a manera de consulta se acceden, advirtiéndose que se encuentra desocupado y delimitado con veredas y en su interior hay árboles y grass.

21.4. Existe el proyecto de inversión denominado “Mejoramiento del Servicio de Habitabilidad Institucional en la Unidad de Gestión Educativa Local 04 – Trujillo Sur Este, Distrito de Trujillo de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad” con CUI 2606898, con Viabilidad desde el 13 de diciembre del 2023, formulado por la Unidad de Formulación del Gobierno Regional La Libertad, cuyo expediente técnico se encuentra en inicio de actuaciones preparatorias/requerimiento del área usuaria mediante Oficio N.° 002486-2024/GGR-GRI según Aplicativo Informático del Sistema de Seguimiento de Inversiones del invierte.pe.

21.5. si bien las Unidades de Gestión Educativa Local son instancias de gestión educativa descentralizadas no dependen funcionalmente del MINEDU, sino que son órganos dependientes de los Gobiernos Regionales, conforme lo establecido en el artículo 73° de la Ley N.° 28044, que señala que: *“…La Unidad de Gestión Educativa es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia…”,* disposición concordante con el artículo 141° del Reglamento de la Ley N.° 28044.

21.6. Finalmente, menciona que la Unidad de Gestión Educativa Local 04 Trujillo Sur depende funcionalmente del Gobierno Regional de La Libertad, por lo que, habiéndose advertido que sobre “el predio” tienen previsto desarrollar el citado proyecto, comunica se evalúe otorgar algún derecho sobre “el predio” a favor del Gobierno Regional de La Libertad.

22. Que, de la información remitida por “la SDS” (Informe de Supervisión N.° 00267-2024/SBN-DGPE-SDS), y de la evaluación efectuada por la SDAPE, se ha evidenciado que “el afectatario” no cumplió con la finalidad de la afectación en uso otorgada, puesto que se verificó lo siguiente:

22.1. “El predio” constituye un bien de dominio público, afectado en uso mediante título de COFOPRI del 20 de junio de 2003, a favor de “el afectatario”, con la finalidad que sea destinado a educación.

22.2. “El predio” se encuentra inscrito a favor del Estado representado por la SBN conforme el asiento 00007 de la Partida N.° P14074288. Asimismo, mediante Resolución N.° 034-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 30 de enero de 2019, se dispuso entre otros, la

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **2975E87617**

conservación de la afectación en uso, con la finalidad de que lo destine al desarrollo especifico de sus funciones: educación.

22.3. Se identificó en la inspección técnica que “el predio” se encuentra delimitado por veredas de concreto, de libre acceso, el interior se encuentra ocupado por arbustos, grass natural y árboles con letreros con logos de la Municipalidad Provincial de Trujillo - Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo (SEGAT), es decir, no viene siendo administrado por “el afectatario”, conforme se evidencio en la Ficha Técnica N.° 00244-2024/SBN-DGPE-SDS del 25 de junio 2024.

22.4. Asimismo, de los descargos presentados por “el afectatario”, hace mención a que el Gobierno Regional La Libertad cuenta con el proyecto de inversión denominado “Mejoramiento del Servicio de Habitabilidad Institucional en la Unidad de Gestión Educativa Local 04 – Trujillo Sur Este, Distrito de Trujillo de la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad” con CUI 2606898, y siendo que la Unidad de Gestión Educativa Local 04 Trujillo Sur depende funcionalmente del citado Gobierno, requiere se evalúe otorgar algún derecho al mismo en relación a “el predio”.

22.5. De lo señalado por “el afectatario” se entendería que la Unidad de Gestión Educativa Local 04 Trujillo Sur depende del Gobierno Regional de La Libertad, y no del Ministerio de Educación; por ende, sus descargos no han desvirtuado el incumplimiento de la finalidad, sino por el contrario, indica claramente que no le compete realizar acciones como administrador de “el predio”.

22.6. Además, “el afectatario” deberá realizar las coordinaciones respectivas relacionada a la deuda pendiente por el importe de S/ 4 657.97 soles, conforme a lo manifestado por la Municipalidad Provincial de Trujillo.

23. Que, en consecuencia, ha quedado probado objetivamente que “el predio” no se encuentra bajo la administración de “el afectatario”, debido a que se encuentra ocupado por áreas verdes cuidado por la Municipalidad Provincial de Trujillo - Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo (SEGAT), además, requirió se le otorgue algún derecho sobre “el predio” al Gobierno Regional de La Libertad; **correspondiendo a la SDAPE declarar la extinción de la afectación en uso por causal de incumplimiento de la finalidad, retornando su administración en favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;**

24. Que, de conformidad con el artículo 67° de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.6.4 de "la Directiva". Asimismo, en aquellos casos en que la entidad afectataria no se encuentre ocupando el predio afectado o exista alguna otra situación que haga imposible la suscripción del Acta de Entrega - Recepción, debe dejarse constancia del hecho en el documento de cierre del expediente, de conformidad con “el Reglamento” en su parte pertinente, y los numerales 6.4.8.2 y 6.4.8.3 de "la Directiva";

25. Que, además, corresponde poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de la SBN, para que procedan conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

26. Que, no obstante, a lo resuelto en la presente Resolución, se deja constancia que el Gobierno Regional de La Libertad, si fuera el caso podrá solicitar ante esta Superintendencia algún acto de administración o disposición en relación a “el predio”, cumpliendo para ello con los requisitos señalados en “el Reglamento”, el “TUO de la Ley N.° 29151”, y demás normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General,

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **2975E87617**

“la Directiva”, Resolución N.° 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal N.° 1111-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 3 de diciembre del 2024;

SE RESUELVE:

Artículo 1°: DISPONER la **EXTINCIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada al **MINISTERIO DE EDUCACIÓN** por causal de incumplimiento de la finalidad, respecto del área de **1 086,70 m²**, ubicado en el Lote 23, Manzana S, del Conjunto Habitacional Monserrate 2da etapa, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito en la Partida N.° P14074288 del Registro de Predios de Trujillo, asignado con CUS N° 69838, conforme a los fundamentos expuestos.

Artículo 2°: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que proceda conforme a sus atribuciones.

Artículo 3°: COMUNICAR lo resuelto a la Contraloría General de la República para que procedan conforme a sus atribuciones.

Artículo 4°: REMITIR la presente resolución al Registro de Predios de Trujillo de la Zona Registral N.° V - Sede Trujillo, para su inscripción correspondiente.

Artículo 5°: Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado digitalmente por:
GARCIA WONG Carlos Alfonso FAU
20131057823 hard
Motivo: Firma
Fecha: 04/12/2024 12:09:28-0500

Firmado por:
Carlos Alfonso García Wong
Subdirector
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal

Firmado digitalmente por:
MUÑOZ CHANDUVI Irma Carola FAU
20131057823 hard
Fecha: 04/12/2024 08:30:28-0500

Firmado digitalmente por:
LLERENA ARIZAGA Gisele Grendha FAU
20131057823 hard
Fecha: 04/12/2024 09:38:50-0500

Firmado digitalmente por:
ALVARADO MARROQUIN Fiorella Patricia
FAU 20131057823 hard
Fecha: 04/12/2024 10:59:34-0500

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: **https://www.sbn.gob.pe** ingresando al ícono *Verifica documento digital* o también a través de la siguiente dirección web: **https://app.sbn.gob.pe/verifica** En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: **2975E87617**